



San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Cristian José Angulo Negrete

Demandado: César Augusto Cuello Tapia

Radicado: N°. 2019-00026

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decretar, de ser procedente, el desistimiento tácito de la demanda de la referencia y como consecuencia la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Pues bien, revisado el trámite al interior del presente proceso se tiene que, por medio de auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, se ordenó a la parte accionante que cumpliera con la carga de “...realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado o suministre al notificador del juzgado los medios o recursos para el traslado a intentar la notificación personal ordenada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda”, actos esos que no ha realizado habiendo transcurrido hoy más de los 30 días conferidos en el precitado auto de 30 de septiembre de 2021, encontrándose satisfechos los presupuestos conforme al numeral 1º del artículo 317 CGP para decretar el desistimiento tácito, y disponer la terminación del proceso, la condena en costas y el desglose de los documentos que a bien se tengan por obtener, a más del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso, pues la conducta que refleja el plenario es un total desinterés de continuar con el presente trámite..

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho:

RESUELVE

1º) Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Levántense las medidas cautelares ordenada y vigentes al interior del proceso. Oficiense y realícense las diligencias que sean menester para materializar dicho levantamiento.

2º) Desglosar del expediente, previo el pago del arancel correspondiente de los documentos de crédito que requiera la parte accionante, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

3º) Condenar en costas a la parte actora. Liquidense por secretaría conforme los postulados del artículo 366 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1a0707f35f88d1e0f109ec77273bf3790aeb55ffc6de856f218b77532489f1**

Documento generado en 22/11/2021 06:34:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>